

PREÁMBULO

Reconociendo la importancia de la equivalencia técnica entre las Infraestructuras de Claves Públicas (PKI) de cada país y la validez de la firma digital y la firma electrónica avanzada, a efecto de ofrecer seguridad jurídica a las transacciones electrónicas internacionales y facilitar la interacción digital entre los “Participantes” y los usuarios de ambas naciones,

Respetando los principios de igualdad y beneficio mutuo.

Deseando fortalecer y continuar desarrollando la cooperación activa entre los dos países en materia de validez de la firma digital segura y la firma electrónica avanzada.

Convencidos de que tal cooperación servirá a los intereses comunes y contribuirá al desarrollo del gobierno electrónico en ambos países.

Se ha alcanzado el siguiente Acuerdo:

Artículo 1. Objetivo

El objetivo del presente ACT es la promoción de las relaciones de cooperación en materia de reconocimiento técnico de las PKI, certificados digitales de firma digital segura, firma electrónica avanzada, ambas equivalentes entre los participantes, para su reconocimiento, de acuerdo a las leyes y regulaciones de cada país; este instrumento se sustenta en los principios de igualdad y beneficio común, evitando el tratamiento preferencial y los conflictos de intereses entre los Participantes, otorgando un abordaje inclusivo y buscando optimizar los acuerdos de cooperación a largo plazo, de manera significativa y ordenada.

Artículo 2. Alcance

Las áreas de cooperación en el marco del ACT pueden ser:

- a) Equivalencia técnica de las PKI;
- b) Reconocimiento y validez jurídica de la firma digital segura y firma electrónica avanzada realizadas por el otro Participante que siga los estándares técnicos necesarios;
- c) Interoperabilidad y estándares, vinculados a las PKI;
- d) Estrategias de adopción, monitoreo y evolución; y,
- e) Cualquier otra área, siempre que exista anuencia de los Participantes.

Artículo 3. Formas de cooperación

Las formas de cooperación en el ámbito del ACT pueden ser:

- a) Visitas de delegaciones e intercambios de expertos;
- b) Programas de educación, entrenamiento, talleres, seminarios y actividades similares;
- c) Intercambio de habilidades, experiencias, estudios, buenas prácticas, estándares, información técnica y herramientas, incluyendo traslado de expertos;
- d) Desarrollo de proyectos en conjunto, investigación y desarrollo; y,
- e) Cualquier otra forma de cooperación, siempre que exista anuencia entre los Participantes.

Los participantes, podrán cooperar en las formas descritas, ya sea de manera presencial o virtual.

Artículo 4. Implementación

Sin perjuicio de lo dispuesto entre los Participantes en acuerdos complementarios adicionales o en el intercambio de correspondencia oficial, en el marco del presente ACT, para la implementación de actividades en conjunto, este instrumento por sí solo no implica obligaciones de naturaleza financiera para los Participantes.

Cualquier actividad a desarrollarse en el marco del presente ACT se realizará siempre que exista anuencia de los Participantes, quedando sujeta a la disponibilidad de recursos y personal capacitado. Para eso, los Participantes elaborarán un plan de trabajo en el cual conste todos los lineamientos y actividades a desarrollarse, atendiendo los principios estipulados en el presente ACT. Salvo disposición en contrario, cada Participante asumirá los gastos originados con el fin de la realización de las actividades de cooperación en el marco del presente ACT.

El personal designado por cada uno de los Participantes para la ejecución de las acciones de cooperación en el marco de este ACT, permanecerá subordinado a su institución de origen, por lo tanto, no se establecerán relaciones de carácter laboral con el otro Participante.

Cada Participante funcionará como punto focal en la ejecución de las actividades de cooperación identificadas en este ACT. Las notificaciones derivadas de este Acuerdo tendrán validez siempre que sean enviadas por correo electrónico a las siguientes direcciones:

República Dominicana	Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) Avenida Abraham Lincoln No. 962, Santo Domingo Correo electrónico: internacionales@indotel.gob.do Correo electrónico: firmadiqital@indotel.gob.do
Guatemala	Registro de Prestadores de Servicios de Certificación del Ministerio de Economía 11ª Avenida 3-14 zona 1, segundo nivel, Ciudad de Guatemala Correo electrónico: rpsc@mineco.gob.gt

Artículo 5. Confidencialidad y propiedad intelectual

Ninguno de los Participantes divulgará a terceros la información otorgada por el otro Participante, durante la implementación de este ACT, sin que exista consentimiento previo y por escrito.

La propiedad intelectual desarrollada en virtud de este ACT será propiedad común de los Participantes, otorgándose mutuamente una licencia gratuita, mientras se mantenga vigente el

presente ACT, para la producción, publicación y uso de dicha información o productos. En el curso de la realización de las actividades previstas en este Acuerdo, en caso de que uno de los Participantes requiera utilizar la propiedad intelectual del otro, deberá obtener el consentimiento previo y por escrito, y cumplir con las instrucciones y requisitos razonables para su uso.

Artículo 6. Resolución de conflictos

Cualquier diferencia que surgiera de la interpretación o implementación de este ACT, será resuelta amistosamente a través de consulta o negociación directa entre los Participantes, sin recurrir a una tercera parte o tribunal internacional.

La aplicación, interpretación y ejecución de este Acuerdo deberá realizarse de buena fe.

Artículo 7. Disposiciones generales

Este ACT de cooperación tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y su duración será de 24 (veinticuatro) meses. Vencido dicho plazo, el acuerdo se renovará automáticamente por periodos sucesivos de igual duración, salvo que uno de los Participantes comunique al otro, su decisión de terminarlo anticipadamente, debiendo comunicar el hecho, al otro Participante por escrito o mediante comunicación electrónica que contenga firma digital segura o firma electrónica avanzada; con una antelación no menor de 30 (treinta) días. El fin anticipado no perjudicará las acciones realizadas o que se encuentren en trámite.

El presente instrumento podrá ser modificado mediante el acuerdo entre los Participantes. Los instrumentos legales en los cuales consten dichas modificaciones serán parte de este instrumento.

Cualquiera de los Participantes podrá finalizar anticipadamente este ACT, debiendo comunicar el hecho al otro Participante por escrito, con una anticipación no menor de 30 (treinta) días. El fin anticipado no perjudicará las acciones realizadas o que se encuentren en trámite.

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y contenido, a un mismo efecto.

<i>Por el Instituto Dominicana de las Telecomunicaciones (INDOTEL),</i> <i>Dr. Guido Orlando Gómez Mazara Presidente del Consejo Directivo</i> <i>En la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana</i>	Por el Ministerio de Economía (MINECO) Licda. Sara María Fernanda Larios Hernández <i>Viceministra de Asuntos Registrales</i> En la Ciudad de Guatemala, Guatemala
--	---